

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL
SINDICATO UNIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y
LOS EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
JULIO 2006.**

CLAUSULAS DESTACADAS:

**CLAUSULA 7
MATERIALES, HERRAMIENTAS Y UTILES**

La empresa proporcionará al trabajador los materiales necesarios por el trabajo, en el lugar donde se ejecute. Las herramientas y útiles como picos, palas, almádanas, carretillas, baldes, cinceles, puntas, lazos o cables, nivel de hierro y otros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores, el trabajador los recibirá en la bodega de la obra.

Los útiles que serán proporcionados al trabajador son: guantes, botas de hule, para los casos de llenos de losas y colados intensos de concreto: anteojos cuando haga picados de concreto, quebrado o canteado de piedra, mascarillas cuando tenga que picar cielos o cartas piezas de concreto, para evitar que el polvillo afecte los órganos respiratorios de los trabajadores y otros que determine la Dirección General de Previsión Social.

En los casos de construcciones de más de una planta, la Empresa proporcionará a sus trabajadores: cascos de plástico o de aluminio para su protección. La entrega de herramientas y útiles a que se refieren, será por medio de vales firmados por el trabajador autorizados por el maestro de obra.

Cuando el trabajador regrese las herramientas y útiles, excepto las botas, será obligación del bodeguero o de quién haga sus veces, regresarle el vale al trabajador para evitar descuentos por herramientas y útiles perdidos que no ha podido comprobarse.

**CLAUSULA 9
HORARIOS DE TRABAJO**

Los trabajadores con salario estipulado por unidad de tiempo, por tarea o por sistema mixto, se regirán por el siguiente horario:

De lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm

El día sábado de 8:00 am a 12:00 m

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la empresa podrá establecer otros horarios de trabajo de común acuerdo con los trabajadores, ya sea que se trate de horarios de carácter general o de horarios que sólo afecten a determinados trabajadores.

Si no fuere posible el arreglo directo entre la empresa y los trabajadores interesados deberá recurrirse al Sindicato para la solución del problema. Si aún así no se llegare a un acuerdo, las partes podrán recurrir al Director General de Trabajo. Cuando se trabaje en turnos continuos, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les conceda pausas para tomar sus alimentos. Estas pausas no excederán en conjunto de treinta minutos por jornada.

El trabajo en horas extraordinarias, solo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan:

Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria será remunerado con un recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora, hasta el límite legal. Las jornadas realizadas en horas nocturnas se pagarán con el 25% de recargo de conformidad al Código de Trabajo. Los trabajadores que por fuerza mayor, como el caso de incendio, terremoto y otros semejantes que hubieran de realizarse excediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solo con el salario básico.

CLAUSULA 16

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de la empresa:

1. Proporcionar al trabajador un lugar seguro para guardar las herramientas y útiles de su propiedad, el lugar será independiente de la bodega, con llave, bajo la responsabilidad de los vigilantes.
2. Guardar la debida consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltratarlos de obra o de palabras.
3. Instalar un lugar adecuado para el aseo personal, así como también, servicios sanitarios para la protección de la salud de los trabajadores y proporcionarles agua potable. Para que el agua potable se mantenga fresca, deberá depositarse en recipientes que llenen las condiciones adecuadas, tales como depósitos de concreto, arcilla, metálicos, etc., los depósitos a que se refiere stá presente clausula deberán mantenerse en lugares adecuados protegidos del sol.
4. Concede licencia al trabajador para que pueda asistir:
 - a. A las dependencias de ISSS o en su defecto donde un médico particular, para pasar consulta, siempre que ello no pueda efectuarse fuera de las horas de trabajo.
 - b. A las llamadas de oficinas públicas, para cumplir obligaciones inexcusables impuestas por la ley o por disposición administrativa de autoridad competente; se incluyen las

alcaldías para emisión y reposición de documentos del trabajador o de las personas que dependan económicamente de él.

- c. También para atender a sus familiares que racionalmente reclamen su presencia en casos de enfermedad grave o muerte.
- d. Para cumplir con las comisiones sindicales que les sean impuestas por disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva General, siempre que ésta última lo solicite.
- e. Para que pueda buscar trabajo cuando salga en reducción de obra (máximo dos días).
- f. En caso de duda o reclamo se mantendrá una copia de cada planilla en el lugar donde se ejecuta la obra, para efectos de revisión cuando surja un reclamo.

Los familiares a que se refiera el literal c son: ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges o compañera de vida y los que dependan económicamente del trabajador.

La empresa concederá licencia al trabajador, pagando su salario básico y por el tiempo que sea necesario en los casos de los literales a y b y en el caso del literal c se concederá por el tiempo necesario, pero la empresa solo estará obligada a conceder seis días con goce de salario básico en cada mes calendario, y en ningún caso más de 24 días de salario básico en cada año calendario. En el caso del literal d la empresa estará obligada a conceder licencia al trabajador con o sin goce de sueldo a juicio del empresario, pero si fuera para asistir a los Seminarios de educación sindical o formación técnica promovidos por el Sindicato o en colaboración con otros organismos nacionales e internacionales, se les concederá licencia con goce de salario al trabajador o trabajadores designados, por un tiempo total no mayor de treinta días calendario en cada año por empresa.

5. Para garantía del trabajador y la empresa, las licencias serán concedidas por escrito, en los formularios que al efecto se lleven y estarán en el lugar donde se lleven a cabo las construcciones.
6. Cumplir con el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Código de Trabajo, la Constitución y demás fuentes de derecho laboral.
7. Impartir charlas de Seguridad e Higiene Ocupacional.

CLAUSULA 18

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores:

1. Cumplir las órdenes que sean dadas por la empresa, maestro de obra u otra persona con facultades de dar órdenes.

2. Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3. Observar buena conducta en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones.
4. Restituir a la Empresa en el mismo estado en que los entregó, los materiales que esta les haya proporcionado para el trabajo y que no hubiese utilizado, salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.
5. Conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria y herramientas de propiedad de la Empresa que estén a su cuidado sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los objetos, por caso fortuito o fuerza mayor provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.
6. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Empresa o de sus compañeros de trabajo.
7. Someterse a examen médico cuando fuere requerido por la empresa, por las autoridades competentes de salud con el objeto de comprobar su estado de salud.
8. Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a higiene y seguridad establecidas por las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas y las que indique la Empresa para la seguridad de los trabajadores y de los lugares de trabajo, y
9. Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA 26

PAGO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD

Cuando ISSS determine la incapacidad temporal en los casos de enfermedad o accidente, la Empresa reconocerá a los trabajadores incapacitados, el salario o parte de él en los tres primeros días de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) Incapacidad hasta tres días | 75% |
| b) Incapacidad mayor de tres días | 100% |
| c) Riesgos profesionales primer día | 100% |

En el caso del literal b) se pagará el 100% en los tres primeros días.

La prestación que antecede será procedente cuando el Seguro Social no cubra esos días.

Para que los trabajadores tengan derecho a esta prestación será necesario que el ISSS extienda una constancia indicando que el trabajador ha estado incapacitado para desempeñar sus labores.

CLAUSULA 32

ASUETOS REMUNERADOS

La Empresa concederá asueto remunerado a los trabajadores que laboren a su servicio, en los días siguientes:

1° de enero
26 de enero
Miércoles Santo (mediodía)
Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado de Gloria
1° de mayo
3 de agosto
6 de agosto
15 de septiembre
2 de noviembre
24 de diciembre
25 y 31 de diciembre

Además se concederá asueto remunerado el 4 y 5 de agosto en el Departamento de San Salvador, ciudades de Nueva San Salvador, Antiguo Cuscatlán o el día principal de la festividad o feria de la ciudad o localidad en que labore el trabajador.

CLAUSULA 42

ANTICIPOS A TRABAJADORES

Con el propósito de evitar la explotación de que son victimas los trabajadores por la actitud censurable de los agiotistas, la Empresa mantendrá un fondo especial para concederles anticipos de sus salarios.

Los anticipos concedidos serán descontados en su totalidad el día de pago próximo y no devengaran ningún tipo de interés. Para que el trabajador tendga derecho a que se le conceda el anticipo deberá haber laboardo por lo menos cuatro días en la misma semana. Los anticipos no excederán a una máximo de cuatro días de su salario básico.

CLAUSULA 43

FORMAS DE ESTIPULACION DE SALARIOS

Se reconocerán como principales formas de estipulación de salario las siguientes:

- a. Por Unidad de tiempo
- b. Por Unidad de obra
- c. Por Sistema mixto y
- d. Por tarea.

CLAUSULA 44

PAGO DE SALARIOS

(Fragmento)

La Empresa pagará el salario a los trabajadores cada dos semanas vencidas; cuando la fecha de pago coincidiera con un día de asueto o de descanso semanal, el pago se hará el día hábil inmediato anterior. En dicho pago se incluirá el valor de las prestaciones económicas que establece este contrato y las leyes laborales vigentes.

La operación de pago deberá iniciarse inmediatamente después de la terminación de la jornada de trabajo correspondiente a la fecha respectiva. Está deberá realizarse ininterrumpidamente.

CLAUSULA 46

PRECIOS CONVENCIONALES

Los diferentes detalles y operaciones que no estuvieren comprendidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, serán ejecutados por precios convencionales entre la Empresa y el trabajador.

Los precios a que se hace mención en el inciso anterior, serán acordados antes de comenzar la ejecución de la obra, lo cual se hará por escrito firmado por las partes, quedándole el original a la Empresa y la copia al trabajador, para su cumplimiento en lo pertinente.

CLAUSULA 56

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Se prohíbe a los trabajadores:

1. Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o licencia del patrono o jefes inmediatos

2. Emplear los útiles, materiales, maquinarias o herramientas suministrados por el patrono, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados o en beneficio de personas distintas del patrono.
3. Hacer cualquier clase de propaganda en el lugar de trabajo durante el desempeño de sus labores.
4. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores a menos que aquellas sea necesarias para la prestación de los servicios.
5. Presentarse a sus labores en estado de embriaguez bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier condición anormal análoga.